

**AL DESPACHO:** informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida por JENNY SURLEY CALA JOYA contra BANCO DE BOGOTÁ y solidariamente MEGALINEA S.A. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

  
**LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
[j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

#### AUTO I-

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ<sup>1</sup>, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.326.290, y portadora de la T. P. No. 207.069 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el folio 26 del archivo No. 02 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda interpuesta por JENNY SURLEY CALA JOYA contra BANCO DE BOGOTÁ y solidariamente MEGALINEA S.A.; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería procesal para actuar a la abogada MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.326.290, y portadora de la T. P. No. 207.069 del C. S. de la J.; en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según lo motivado.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este proveído al BANCO DE BOGOTÁ y a MEGALINEA S.A.; corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día

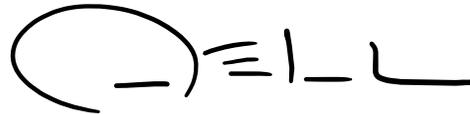
<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

RAD. 2023-022  
Ordinario Laboral de 1° Instancia

siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

**CUARTO:** Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 015** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **07 de febrero de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria